

ausencia de voluntad determinada por la corta edad, sueño, hipnotismo, ebriedad, acción de narcóticos y afrodisíacos; en el estupro ve la seducción no como fin, sino como medio de conseguir el acceso carnal con mujer honesta fuera de matrimonio, bastando para su existencia la honestidad y no la virginidad, por lo que admite el estupro de la ya violada y de la mujer casada; distingue corrupción de prostitución y en la corrupción la material de la moral, no constituyendo delito ésta, que sólo puede ser tentativa de la material; prefiere llamar delitos de atentado violento al pudor, a los que los Códigos argentino y español llaman de abusos deshonestos; finalmente, en el de publicaciones obscenas ve que la valoración del elemento intencional es el único medio de diferenciar lo obsceno de lo científico, artístico y literario.

Es de gran justeza y precisión el estudio que hace de los problemas procesales planteados, por la especial naturaleza de estos delitos, ejercicio de la acción, prueba, perdón del ofendido, etc.

Pero lo mejor, más completo y original de la obra es el estudio criminológico de la delincuencia sexual, en el que, tras de fijar su concepto de la criminología, habla de la influencia de la enfermedad, no creyendo que cada determinado delito sea consecuencia de determinada enfermedad, sino que el estado general que produce ésta hace al que lo padece más propicia a la comisión de un delito determinado; de las anomalías sexuales, que si no determinan a un correlativo delictivo predisponen a la realización de actos libidinosos que pueden ser antijurídicos, porque estas anomalías crean un estado de perversión latente, quizá no advertido por el que lo sufre y, por tanto, contra el que no se puede prevenir; los factores fisiológicos normales, como la llegada de la pubertad, que determina frecuentemente una indecisión u homosexualidad transitoria e inconsciente y la declinación sexual, destacando la importancia cada vez mayor del estudio de la menopausia masculina, como la femenina, corregible por un inteligente tratamiento hormonal; de los elementos étnicos y telúricos; de los factores sociales, como la educación y el medio, y, por último, de las intoxicaciones.

Con un estudio magistral de las cuestiones medicolegales en estos delitos, cierra el Sr. Fontán Malestra su libro, que puede parangonarse y aun superar a los mejores que sobre tan ardua materia se han escrito. Libro que es de gran interés para el público especializado de España, no sólo por su parte doctrinal, sino porque la analogía de textos legales represivos en ambas naciones hace que el estudio de la ley argentina esté lleno de sugerencias para el estudio de la española.

D. T. C.

**HERRERA, Julio: "Redención y prevención".—Ley orgánica de aplicación de la pena y amparo social.—Código del niño.—Buenos Aires, 1949.**

El senador argentino Julio Herrera ha presentado al Senado de su país dos proposiciones de Ley, que transcribe, explica, justifica y comenta en este libro. Una ley orgánica de aplicación de la pena y amparo social,

de aquí el título de "Redención", y un Código del niño, de aquí el título de "Prevención". La primera ha obtenido la aprobación unánime del Senado y esperaba cuando el libro se publicó la del Congreso; la segunda sólo ha pasado a estudio de la correspondiente Comisión de aquel Cuerpo legislativo.

El autor, con profundo espíritu filial que late en todo el libro, se apresura a advertir que estos proyectos están inspirados en las ideas que su padre, del mismo patronímico, propugnó y divulgó. Como aquellas ideas coinciden con las sustentadas en España por Montesinos, Dorado Montero, Concepción Arenal, etc., que forman nuestra solera penal y penitenciaria, y el autor confiesa la influencia que sobre él han ejercido nuestras actuales realizaciones en aquel orden, redención de penas por el trabajo, etcétera, no ha de extrañar que la primera proposición de ley de las mentadas nos parezca cosa propia y merezca nuestra cariñosa atención.

A demostrar la constitucionalidad de esta proposición de ley van dirigidas las mejores y más extensas páginas del trabajo, por haber pretendido su autor que se aplicare, una vez fuese ley, y se extendiese la jurisdicción de la Dirección General de Institutos Penales, que la había de ejecutar o fiscalizar su ejecución, a todos los establecimientos penitenciarios argentinos, y ser en aquel país cometido de las Administraciones provinciales la ejecución de las penas impuestas por los Tribunales de provincia, consiguiendo sólo en parte su propósito, pues al salir del Senado va ya retocada para que se extienda sólo a las provincias que acepten previo convenio que el Ejecutivo nacional sea el que se encargue de la vigilancia y ejecución de las penas impuestas por los Tribunales de aquéllas.

Justifica las novedades, siendo las más destacadas respecto al sistema español:

Consagración, junto a la Escuela de Penología, análoga en fines a nuestra Escuela de Estudios Penitenciarios, de un Instituto de Criminología, ya creado por una ley anterior de carácter puramente científico, cuyo fin es propulsar el progreso de la ciencia criminológica.

Supresión del artículo 91 del Código penal, por el que parte de la remuneración del trabajo del penado se aplicaba a las víctimas del delito, justificando la reforma con el derecho que tiene todo hombre al producto íntegro de su trabajo, del que no puede detraerse cantidad alguna para el pago de deudas, ni aun de las que provengan de un delito y por razón de una política criminal, pues si el trabajo es el gran instrumento de regeneración, aumenta el estímulo de trabajar en el penado el saber que va a ser el producto íntegro para él y para los suyos; pero al retener una cuarta parte para el Estado en pago de los vestidos y alimentos recibidos se distribuye dicho rendimiento así: una cuarta parte para el Estado, otra para el penado y su familia y la mitad restante para formar el peculio que ha de entregársele a su liberación.

Prohibición de que los establecimientos penales tengan muros de circunvalación, debiéndose demoler inmediatamente los existentes, justifi-

cada por creer que no añadiendo su existencia seguridad, ni basándose ya la pena en la expiación, no hacen más que herir la sensibilidad del que los contempla.

Otra novedad es la de permitir, a petición de los reclusos casados, visitas íntimas de sus esposas en los establecimientos penales en que por su arquitectura pueda proporcionarse a estas entrevistas el recado y discreción convenientes, justificada en el propio articulado de la ley con el respeto que a todos debe merecer la institución del matrimonio y por el autor en los antecedentes legislativos de otros países.

La segunda parte de la obra, denominada "Prevención", como ya dijimos, es la transcripción de la otra proposición de ley, como también consignamos, denominada Código del niño, y la explicación del fin propuesto por el autor con su presentación de los motivos que determinaron la redacción de su articulado, que comprende las materias más diversas—claro que siempre relacionadas con los menores—, desde la protección a la maternidad, a la regulación de la patria potestad y creación de Jueces Tutelares de Menores, por cierto con menos atribuciones que las asignadas a los Tribunales de la misma denominación en España.

D. T. C.

**LUISE, Paulina:** "Otra voz clamando en el desierto".—Montevideo, 1948. Dos volúmenes.—345 y 186 págs.

La autora de este magnífico libro—titulado "Otra voz clamando en el desierto", creemos que para indicar que une la suya a la de la célebre abolicionista inglesa Josefina Butler, que en el año 1887 publicó su famosa obra titulada "Una voz en el desierto"—es una autoridad reconocida universalmente en la materia: Doctora en Medicina (la primera en su país), miembro de varias Asociaciones científicas, del Comité de expertos contra la trata de mujeres de la Sociedad de Naciones, miembro de honor del Colegio de Doctores de Madrid, etc.

Su interesante trabajo lo divide en tres partes: en la primera trata de "Abolicionismo y reglamentación", recogiendo en ella una serie de publicaciones y trabajos de la autora, referentes a la materia, realizados durante cuarenta años de incesante lucha contra la reglamentación de la prostitución, que es lo que se propone el "abolicionismo", por entender que esa reglamentación de la prostitución es "la sanción de esa ignominia por el Estado que la legitima y reglamenta". Al ocuparse de los delitos de violación y estupro pide que se aumente el límite de edad establecido para la víctima.

En la segunda parte, titulada "La lucha internacional", se estudian el proxenetismo y la llamada trata de blancas, comentándose por la autora las Convenciones internacionales y Tratados establecidos para combatirlos; nos explica el proceso formativo de algunos y curiosas anécdotas.

En la tercera parte nos ofrece el texto de las Convenciones internacionales referentes a la materia.